



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 205 - 2023-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, **27 MAR. 2023**

VISTOS:

La Opinión Legal N° 39-2023-GOREMAD-GRFFS-OAJ-, de fecha 21 de marzo del 2023, expediente N°15840 de fecha 30 de noviembre del 2022, seguido por el administrado RUBEN DARIO MEJIA RAMIREZ identificado con DNI N°04819514 en la que interpone Oposición contra el trámite de exclusión de área dentro de su contrato y demás antecedentes del presente expediente Administrativo;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la **Constitución Política del Estado Peruano, en el artículo 66°** se establece *Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.*, por otro lado, el **artículo 67°** del mismo dispositivo legal señala *"El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."*

Que, la **Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales**, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación y el Estado es Soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

La **Ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

SOBRE LA OPOSICION. El administrado menciona en su escrito, **expediente N°15840 de fecha 30 de noviembre del 2022** con el interpone oposición contra el trámite de exclusión de área en su concesión castañera, refiriendo los siguientes: *"Cabe mencionar que mi persona, no ha sido notificada en ningún momento para la inspección ordenada en dicha exclusión ni mucho menos se me ha notificado con resolución alguna donde se me manifiesta que se viene tramitando la exclusión solicitada; parámetros que no se vienen cumpliendo de acuerdo a la normativa interna o a sus reglamentos el cual transgrede el debido proceso administrativo, además de ello refiere que, cabe poner hincapié que para efectos de admitir una exclusión de área dentro de una concesión castañera, debidamente aprobada sus poas, es necesario notificar con las resoluciones que se emanan de las*



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

distintas oficinas que tramitan dicha exclusión, pero sin embargo a la fecha no existe tal notificación ni tal puesto en conocimiento de la tramitación y exclusión del área, lo que motiva que se viene vulnerando el debido trámite a espaldas de mi persona sin darme la oportunidad de sustentar mis derechos adquiridos y ganados.(...)"

De este modo, de conformidad con el artículo 118° del T.U.O. de la LPAG, Ley N°27444, refiere que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, **ejercer una facultad o formular legítima oposición**, en ese sentido, corresponde realizar el análisis de fondo sobre la Oposición interpuesta por el administrado RUBEN DARIO MEJIA RAMIREZ, identificado con DNI N°04819514 a través del expediente N°15840 de fecha 30 de noviembre del 2022.



SOBRE LOS REQUISITOS DEL PROCEDIMIENTO DE OPOSICION. Cabe señalar, que dicho procedimiento se encuentra contemplado en el numeral 13 del TUPA vigente de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, que señala como requisitos lo siguiente:

RECURSO ADMINISTRATIVO DE OPOSICION	
13	<p>Base Legal: Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. D.S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Art. 118°</p>
	1.- Una (01) Solicitud dirigida a la Autoridad competente.
	2.- En caso de persona natural, adjuntar carta poder simple, para el caso de persona jurídica deberá presentar vigencia de poder actualizada del representante legal
	3.- Documento que acredite la vulneracion de su derecho adjuntando medios probatorios.
	4.- Pago por derecho de trámite.

*Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR

En ese contexto, se verifica que la oposición interpuesta por el administrado RUBEN DARIO MEJIA RAMIREZ, identificado con DNI N°04819514 a través del expediente N°15840 de fecha 30 de noviembre del 2022, cumple con las formalidades señaladas en el numeral 13 de la TUPA de la GRFFS, siendo que ha presentado la documentación pertinente para la evaluación correspondiente.

SOBRE EL CASO EN CONCRETO. Que, de la revisión de cada uno de los documentos presentado por el administrado RUBEN DARIO MEJIA RAMIREZ, se colige que este se opone al trámite de exclusión de área a su contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N°17-TAM/C-OPB-A-230-04, en calidad de titular del título habilitante conforme a la Resolución Gerencial Regional N°771-2021-GOREMAD-GRFFS de fecha 02 de julio del 2021, materializada a través de la suscripción de la ADENDA en fecha 17 de setiembre del 2021.

En ese sentido cabe señalar que, lo referido por el administrado en su escrito de oposición, no se subsume a lo que se encuentra en el expediente administrativo, siendo que no es un procedimiento de exclusión en trámite o pendiente de evaluación por parte de la GRFFS, debido que conforme a los actuados y del legajo que es parte del procedimiento administrativo, la exclusión de área sobre el contrato de contrato de concesión



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N°17-TAM/C-OPB-A-230-04 seguido por las administradas YANED AUGUSTA HUAMANI CONISLLA y SHEILA SHAROLIN CAYULLA CONISLLA data y/o inicia en fecha 31 de mayo del 2011, las mismas que cuentan con informes favorables por la Autoridad Forestal a cargo en ese entonces, siendo que de ello obra la **RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°920-2016-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS** de fecha 05 de julio del 2016, en la que se resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Se autoriza la exclusión de área de los contratos N°17-TAM/C-OPB-J-265-03, del titular el señor JUAN MARTIN HUANAUIRE MEJIA, y contrato N°17-TAM/C-OPB-A-230-04, del titular el señor JOSE MIGUEL MEJIA VALERA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se aprueba la exclusión y redimensión de área de los contratos N°17-TAM/C-OPB-J-265-03 y N°17-TAM/C-OPB-A-230-04, de conformidad al plano que va anexo al Informe Técnico N°2054-2014-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/AC, elaborado por Yuri Fabian Caller Córdova, desestimando las áreas de oficio a excluir.

ARTÍCULO TERCERO: DERIVAR al área de catastro para que de conformidad a la aplicación de la Nueva Ley Forestal suscriba la adenda y elabore el mapa y memoria descriptiva correspondiente.

Ahora, en su debido momento el titular del contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N°17-TAM/C-OPB-A-230-04, habría presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral Regional N°920-2016-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 05 de julio del 2016, conforme lo regula el numeral 217.1. del artículo 217² del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en la que refiere: "Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.", que a razón de haberse presentado recurso de apelación por el titular del contrato N°17-TAM/C-OPB-A-230-04, se tiene como respuesta a ello la emisión de la Resolución Gerencial Regional N°005-2017-GOREMAD/GRRNYMA de fecha 07 de febrero del 2017, en la que se resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por JOSE MIGUEL MEJIA VALERA, en contra de la Resolución Directoral Regional N°920-2016-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 05 de julio de 2016, mediante el cual se resuelve AUTORIZAR Y APROBAR LA EXCLUSION Y REDIMENSIONAMIENTO del área del contrato N°17-TAM/C-OPB-A-230-04 cuyo titular es el señor José Miguel Mejía Valera; y el contrato N°17-TAM/C-OPB-A-265-03 cuyo titular es Juan Martin Huanuire Mejia y sus posteriores firmas de la adenda correspondiente de acuerdo al plano que se anexa al informe técnico N°2054-2014-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/AC.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR el contenido de la Resolución Directoral Regional N°920-2016-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 05 de julio de 2016.

² Artículo 217. Facultad de contradicción, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, dejando a salvo el derecho de los administrados, de acudir a las instancias que estime pertinente (...)"

Cabe precisar que el artículo tercero de la Resolución Gerencial Regional N°005-2017-GOREMAD/GRRNYMA de fecha 07 de febrero del 2017, da por agotado la vía administrativa, ante ello nos remitimos al numeral 218.1. del artículo 228 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, en la que se precisa que: "Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.", de lo precisado se colige que en Sede administrativa, en este caso la Autoridad Forestal-GRFFS, no se podría emitir pronunciamiento y/o hacer revisión de documentos o actos que ya fueron resueltos en su momento, además de ello no cabe hacer análisis de fondo de las pretensiones por parte del titular del contrato N°17-TAM/C-OPB-A-230-04, siendo que el trámite de exclusión de área ya fue materia de análisis en su debido momento conforme se ha mencionado las resoluciones en líneas precedentes, por lo que su oposición interpuesta por el administrado RUBEN DARIO MEJIA RAMIREZ no amerita pronunciamiento de fondo, mucho menos está en cuestión si la procedencia de exclusión de área sobre el contrato N°17-TAM/C-OPB-A-230-04 se realizó conforme a los requisitos de forma y de fondo, siendo que a la fecha nos encontramos a ante una resolución firme.

Es preciso aclarar que, por agotamiento de la Vía Administrativa, debe entenderse que ello ocurre cuando se ha llegado al funcionario superior con competencia para decidir en definitiva sobre el acto impugnado por lo que únicamente podría ser objeto de cuestionamiento ante el Poder Judicial.

Bajo lo expuesto, se concluye que en el presente caso, la autoridad forestal, no puede emitir pronunciamiento sobre actos que ya adquirieron la calidad de firme conforme se tiene la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°920-2016-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 05 de julio del 2016 confirmada a través de la Resolución Gerencial Regional N°005-2017-GOREMAD/GRRNYMA de fecha 07 de febrero del 2017, por lo que, la OPOSICION interpuesta por el administrado RUBEN DARIO MEJIA RAMIREZ a través del expediente N°15840 de fecha 30 de noviembre del 2022 recae de plano en IMPROCEDENTE, por lo que debe proseguirse con el trámite correspondiente, además de ello, el administrado debe reformular sus documentos de gestión aprobado por la Autoridad forestal, respetando el área restante en mérito a la Exclusión de área, conforme a la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°920-2016-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS.

Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N° 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala en el numeral 1.2. **Principio de debido Procedimiento** "*Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)*". De la misma manera el numeral 1.1. **Principio de Legalidad** "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*". y finalmente conforme al numeral 1.7. **Principio de Presunción de Veracidad** "*en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.*"



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, con Ordenanza Regional **N°008-2019-RMDD/CR**, publicado el 03 de diciembre del 2019 en su Artículo Primero. - APROBAR, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N°007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N°026-2012-GRMDD/CR, por **CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional **N°025-2023-GOREMAD/GR**, de fecha 11 de enero del 2023, resolvió designar al **Ing. CARLOS JAVIER BOURONCLE RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la **OPOSICIÓN** interpuesto por el administrado RUBEN DARIO MEJIA RAMIREZ a través del Exp. N°15840 de fecha 30 de noviembre del 2022, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: PROSIGUIR CON EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO, en mérito a la Resolución Directoral Regional N°920-2016-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 05 de julio del 2016 y la Resolución Directoral Regional N°163-2019-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 05 de abril del 2019.

ARTICULO TERCERO: PONER DE CONOCIMIENTO AL ÁREA DE CATASTRO con la finalidad de que actualice su base de datos, en mérito a la Resolución Directoral Regional N°920-2016-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 05 de julio del 2016 y la Resolución Directoral Regional N°163-2019-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 05 de abril del 2019.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR al administrado RUBEN DARIO MEJIA RAMIREZ, identificado con DNI N°04819514 y a las partes interesadas para los fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: DERIVAR EL EXPEDIENTE a la oficina de Concesiones Forestales Con Fines No Maderables, una vez notificado la presente, con la finalidad de que elabore la respectiva ADENDA conforme el artículo tercero de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Carlos Javier Bouroncle Rodriguez
GERENTE REGIONAL